

CORTE DE APELACIONES

Caratulado:

Rol:

/ JUZGADO DE GARANTÍA DE VIÑA DEL MAR 1790-2023

Fecha de sentencia:	12-10-2023
Sala:	Tercera
Tipo Recurso:	Amparo art. 21 Constitución Política
Resultado recurso:	ACOGIDA
Corte de origen:	C.A. de Valparaiso
Cita bibliográfica:	/ JUZGADO DE GARANTÍA DE VIÑA DEL MAR: 12-10-2023 (-), Rol N° 1790-2023. En Buscador Corte de Apelaciones (https://juris.pjud.cl/busqueda/u?c8bg6). Fecha de consulta: 13-10-2023



Utilice una aplicación QR desde su teléfono para escanear este código y consultar la sentencia desde el sistema.



C.A. de Valparaíso

Valparaíso, doce de octubre de dos mil veintitrés.

Visto:

A folio uno comparece Marco Martínez Lazcano, abogado defensor penal público, en representación de ---, en causa RIT 5918 del año 2019, seguida ante el juzgado de garantía de Viña del Mar, e interpone acción de amparo en contra de la resolución dictada el 4 de octubre del año en curso por el tribunal referido, en razón de la cual se despachó una orden de detención en contra de su representado, a fin que se deje sin efecto dicha orden, se restablezca el imperio del derecho y se asegure la debida protección de su defendido.

Refiere que el 4 de octubre del año en curso el juzgado de garantía de Viña del Mar despachó una orden de detención en contra de su representado porque no compareció a una audiencia fijada para ese día, con el objeto de preparar juicio oral por un delito de violación.

En la audiencia la defensa hizo presente que la incomparecencia del imputado se encontraba justificada incorporando un certificado médico suscrito por el doctor Javier García Aguas, el cual recetaba reposo médico por 10 días a contar del 25 de septiembre del año en curso, por tratamiento médico y psicoterapia, junto con una receta de medicamentos.

Pese a existir razones médicas que justificaban la inasistencia a la audiencia, el tribunal ordenó despachar orden de detención en contra del imputado.

Esa resolución vulnera la libertad personal de su representado de manera arbitraria y legal, infringiendo la Constitución y las leyes.

Es arbitraria, porque el tribunal no otorgó un fundamento razonable para entender que la inasistencia de su defendido no se encontraba justificada en los términos del artículo 127, inciso 4 del Código Procesal Penal. El certificado médico incorporado a la audiencia no fue objetado en cuanto a su veracidad.

Ordenar la comparecencia compulsiva de su cliente a una audiencia en contra de las órdenes médicas de reposo no resulta razonable. Y, además, la comparecencia de su defendido a una audiencia de preparación de juicio oral no es condición de validez de la misma, conforme se desprende del artículo 269 del Código Procesal Penal. Por lo tanto, el artículo 127 del mismo cuerpo legal no tiene aplicación en este caso.

Su cliente debe ser tratado como inocente por la presunción de inocencia que lo ampara, condición incompatible con la orden de detención despachada.

El tribunal incurrió en un actuar arbitrario y, además, ilegal. Infringe las normas de los artículos 127, 269 del Código Procesal Penal, en relación con los artículos 19, 7 de la Constitución Política de la República y los artículos 7, 1, 2 y 3 de la Convención Americana de los Derechos Humanos.

Solicita, finalmente, que se tenga por interpuesto el recurso de amparo y que se deje sin efecto la orden de detención despachada en contra de su representado, ordenando al tribunal Aquo fijar nuevo día y hora para llevar a cabo la audiencia preparación de juicio oral.

A folio 4 informa el recurso el Juzgado de Garantía de Viña del Mar, señalando lo siguiente:

Que el 13 de mayo del año 2019 se dedujo Querrela en contra del amparado por un delito de violación que habría ocurrido en el año 2018.

El 6 de agosto del año 2021 se llevó a cabo la primera audiencia de formalización a la que el imputado no asistió. Se ordenó su notificación sucesivamente para los días 7 de septiembre, 12 de octubre y 2 de diciembre de 2021 a las cuales el imputado tampoco asistió, despachándose orden de detención en su contra, decretándose su rebeldía y sobreseimiento temporal.

El 3 de agosto de 2022 el imputado fue detenido y puesto a disposición del tribunal, ocasión en que fue formalizado y se decretaron a su respecto cautelares del artículo 155 letras A, D y G, quedando en libertad y a petición de la parte querellante se fijó audiencia para revisar las medidas cautelares impuestas, audiencia a la cual el imputado no asistió por cuanto su abogado presentó licencia médica.

El Ministerio Público dedujo acusación en contra del imputado el 4 de agosto de 2023 por violación de mayor de 14 años solicitando una pena de 15 años de privación de libertad y accesorias legales y el 25 de agosto de 2023 la querellante dedujo acusación particular.

El 6 de septiembre de 2023 se llevó a cabo audiencia de preparación de juicio oral a la que el imputado no asistió presentándose una licencia médica.

El 4 de octubre se llevó a cabo una nueva audiencia de preparación de juicio oral a la cual el imputado tampoco asistió, no obstante estar debidamente notificado. La Fiscalía pidió orden de detención en su contra ya que adujo que el supuesto estrés que padecería no le impediría asistir y que el certificado que exhibió el defensor estaba extendido por un médico general y no un psiquiatra, petición a la cual la parte querellante se adhirió, alegando la defensa que se encuentra con reposo médico oponiéndose a la detención.

El Tribunal revisó el documento exhibido que no es propiamente una licencia médica y le pidió al defensor que subiera al SIAJG el documento, lo que hasta la fecha no ha acontecido y se decretó la orden de detención en contra del imputado.

A folio 6 se trajeron los autos en relación.

Con lo relacionado y considerando:

Primero: Que, el recurso de amparo es una acción de rango constitucional y de naturaleza cautelar cuyo objeto es restablecer el imperio del derecho y disponer la protección del afectado, frente a acciones u omisiones que vulneren o mermen el legítimo ejercicio de las garantías constitucionales de

libertad personal y seguridad individual.

Segundo: Que, en el caso de autos cabe reflexionar si deben recibir aplicación las normas contenidas en los artículos 33 y 127 del Código Procesal Penal, para fundar la orden de detención despachada el cuatro de octubre último por el Juzgado de Garantía de Viña del Mar.

En efecto, dispone el artículo 33 en el inciso 3° “El tribunal podrá ordenar que el imputado que no compareciere injustificadamente sea detenido o sometido a prisión preventiva hasta la realización de la actuación respectiva. Tratándose de los testigos, peritos u otras personas cuya presencia se requiriere, podrán ser arrestados hasta la realización de la actuación por un máximo de veinticuatro horas e imponérseles, además, una multa de hasta quince unidades tributarias mensuales” y, por su parte, el artículo 127 señala en su inciso 4° “También se decretará la detención del imputado cuya presencia en una audiencia judicial fuere condición de ésta y que, legalmente citado, no compareciere sin causa justificada”.

Tercero: Que, de la lectura de ambas normas, queda de manifiesto que el fundamento de la orden de detención descansa en la incomparecencia del imputado, carente de justificación y, en el caso de autos, se proporcionó al Tribunal un antecedente justificativo de la ausencia, consistente en certificado médico que prescribía reposo por el término de diez días desde el 25 de septiembre del año en curso, acompañado de una receta médica.

Cuarto: Que, las normas citadas exigen una justificación, sin limitar o describir su entidad o el instrumento en el que conste, de tal manera que restarle valor a la esgrimida en audiencia por tratarse de un certificado médico y no de una licencia médica no se asila en la normativa del caso y torna la decisión del Tribunal en ilegal, motivo que conducirá a acoger la presente acción, tal como se dirá en lo resolutivo.

Por estas consideraciones y, visto lo dispuesto en los artículos 33 y 127 del Código Procesal Penal; 19 número 7 y 21 de la Constitución Política de la República, se acoge el recurso de amparo interpuesto a folio 1 por Marco Martínez Lazcano, en representación de ----, en contra del

Juzgado de Garantía de Viña del Mar y, en consecuencia, se deja sin efecto la orden de detención despachada en contra del amparado.

Acordada con el voto en contra del Ministro Sr. Corvalán, quien fue del parecer de rechazar el recurso entablado, por los argumentos que a continuación se exponen:

1.- La orden de detención decretada por el Tribunal encuentra su fundamento en lo dispuesto en el artículo 33 del Código Procesal Penal, toda vez que la justificación que exige la norma debe ser ponderada y valorada por el Juez del Grado, cuestión que aconteció en la especie, razonando el Tribunal que no era idónea, por cuanto, tratándose de un reposo prescrito en el área de la salud mental, fue ordenado por un médico general, carente de la formación propia de la especialidad de que se trata e incluso carece de diagnóstico el mentado documento.

2.- A lo anterior, debe sumarse la conducta refractaria del acusado, lo que emana de la revisión de los antecedentes de la causa, en los que se aprecian diversas inasistencias a las audiencias programadas que, incluso, motivaron despachar una orden de detención anterior, cuestión que ha dilatado la tramitación de la causa, afectando uno de los principios que informan el proceso penal, referido al juzgamiento expedito y en tiempo razonable, a fin de resolver la controversia que a todos los intervinientes afecta.

3.- Finalmente, a la fecha ha cesado el reposo prescrito y no consta que el acusado se haya presentado en forma voluntaria ante el Tribunal, cuestión que solo reafirma su actitud contumaz, estando autorizado para ello conforme lo dispone el artículo 126 del Código Procesal Penal.

Regístrese, notifíquese, comuníquese y archívese, en su oportunidad.

Rol amparo 1790-2023